

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C
SALA LABORAL

Con el debido respeto me permito **SALVAR PARCIALMENTE EL VOTO** en la presente decisión, por cuanto en mi sentir y aunque si hay derecho a la pensión reclamada, lo es tal y como señaló el Juez en aplicación del principio de condición más beneficiosa, ya que la muerte del causante ocurrió en vigencia de la ley 100 de 1993 sin modificaciones. En ese orden se itera aunque existe el derecho a la pensión no hay lugar a la condena por intereses moratorios, como concluyó también el Juez en mi criterio de manera acertada, por lo que me aparto de la condena impuesta por este concepto.



MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada